

## **MALA PRÁCTICA PROFESIONAL: NOVEDAD POLÉMICA EN EL NUEVO CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.**

El domingo 13 de octubre de 2013 la Asamblea Nacional Ecuatoriana aprobó tres libros del nuevo Código Integral Penal con una mayoría intimidante. La aprobación no fue hecha si no en bloque, es decir no se trataba artículo por artículo si no que se decidió sobre todo el libro en su conjunto.

En los libros aprobados se incluyen temas como el tupo penal, sanciones y procedimiento. Existen varias novedades como el femicidio, nuevos sujetos procesales, el incremento de la pena máxima de privación de libertad y uno de los más controversiales: el homicidio culposo por mala práctica profesional esto es, cuando un profesional en el trajín habitual de su desempeño por una negligencia o falta de cuidado ocasiona la muerte de su paciente.

En el texto de la normativa en cuestión se señala que si por culpa, es decir sin dolo o sin la intención de realizar un acto como en este caso sin la intención de matar, una persona en el desempeño de su profesión ocasiona la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y se le podrá inhabilitar del ejercicio profesional en un tiempo casi igual al de la mitad de la pena de privación de libertad.

En la actualidad no se encuentra tipificada una normativa similar a ésta es decir que vincule a los profesionales con el homicidio culposo que es la acción u omisión por la cual se priva de la vida a una persona sin que sea esta la intención, dicho de otro modo, sin dolo.

Desde que se presentó el proyecto de ley varios gremios de profesionales se han pronunciado en contra, sin embargo han sido los profesionales de la salud los más efusivos en esta lucha, incluso amenazado con renunciar en caso de que la normativa antes mencionada sea aprobada. El argumento del gremio de la salud radica en que su trabajo contrae debido a su naturaleza, muchos riesgos y que existen ocasiones en las cuales no está en manos de los médicos que un paciente muera o no.

Además, la normativa contiene varios vacíos como por ejemplo no se menciona si la detención se realiza el momento en que la persona muere o en que se emite sentencia condenatoria; Se debe tener en cuenta que en la norma penal no cabe la interpretación, es decir se debe tomar en cuenta la literalidad de la norma por lo cual el hecho que esta norma contenga un vacío implica una inseguridad jurídica ¿Quién va a determinar en qué momento es legal aprehender al profesional?

Por lo anterior otra de las denuncias de los profesionales es que la norma pasa por alto el principio de inocencia consagrado en la constitución, el principio de inocencia radica en que uno es inocente hasta que se demuestre lo contrario. Considerando que la detención podría llevarse a cabo el momento en que muere la persona, el profesional no sería liberado sino hasta que haya

FALCONI PUIG  
ABOGADOS

sentencia absolutoria, por lo tanto se podría mencionar que en este caso es culpable hasta que no se demuestre lo contrario.

Así mismo se ha hecho mención a que existe una doble sanción por una misma falta, la pena no solo implica la privación de la libertad, e ir a una cárcel, sino también la suspensión profesional. Con lo anterior se estaría violando el principio general del derecho conocido como “non bis in ídem” o “ne bis in ídem” que constituye la prohibición de aplicar dos o más sanciones ente un mismo hecho.

Sobre este último tema, en el informe ciudadano emitido por el Presidente Rafael Correa Delgado, el pasado 19 de octubre de 2013, el primer mandatario señaló que coincidía en parte con los médicos ecuatorianos y mencionó que existen incongruencias y una mala redacción en cuanto al artículo referente al homicidio culposo por mala práctica profesional.

El primer mandatario ha reconocido errores en el texto de nuevo código y ha dejado claro que revisará su contenido, ha reiterado su poder de veto, pues en caso de ser necesario vetaría el texto y este volvería a la asamblea; sin embargo ha demostrado su desacuerdo con la medida optada por los médicos y ha mencionado la opción de recurrir a profesionales extranjeros.

Si bien debido a que han existido negligencias profesionales que han terminado en catástrofes, existen situaciones que deben ser reguladas de manera especial, sobre todo teniendo en cuenta que el bien jurídico tutelado es la vida, al ser el más vulnerable debería ser el mejor protegido, sin embargo lo anterior no significa que por proteger a una parte de la relación se deba vulnerar los derechos de la otra parte.

Mejor dicho, el hecho de precautelar los derechos de los usuarios de los servicios de profesionales no implica que se deba pasar por alto el derecho de los profesionales a que se respete su debido proceso y los principios generales del derecho. Considero debería entrar en vigencia una norma que consiga un equilibrio y respeto de los derechos de las dos partes de una relación jurídica.

Confío en que el Presidente con su mejor criterio sabrá vetar la presente ley a fin de que no entre en vigencia una normativa que en lugar de evitar una vulneración de derechos propicie otra.